



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

A su cargo los Protocolos de los Notarios
Dr. Mario Zambrano Saá 1970 - 1978 y Dr. Camilo Jáuregui Barona 1978 - 1984

TERCERA

C O P I A

De la Escritura de.....CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA.....
FREIRETURISMO FREITUR S.A.

Otorgada por..SR..FELIX FREIRE VILLOTA Y OTRA.....

A favor

Parroquia

Cuántía: S/. 5.000.000.....

Quito, a 05 de MAYO de 1998

Notaría Luis Felipe Borja 565 - Tarqui 809
2º piso Of. 203 - Teléfono 234-144
Domicilio: Manuel Angulo 193 - Teléfono 521-095
QUITO - ECUADOR

1632

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

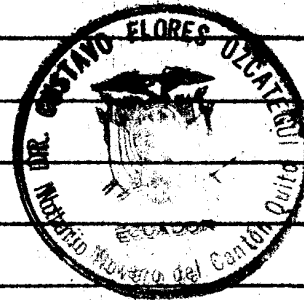
CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

FREIRETURISMO FRETUR S.A.

OTORGA

FELIX GONZALO FREIRE VILLOTA

DELIA TATIANA FREIRE GORDILLO



CUANTIA: 5.000.000

DI 4 COP.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, a CINCO de mayo de mil novecientos
noventa y ocho, ante mi, el Señor Doctor GUSTAVO FLORES
UZCATEGUI, Notario Noveno del Cantón Quito, comparecen
los señores FELIX GONZALO FREIRE VILLOTA, por sus
propios derechos, de estado civil divorciado; y, la
señora DELIA TATIANA FREIRE GORDILLO, por sus propios
derechos, de estado civil casada con el señor German
Vinicio Molina Villaiva.- Los comparecientes es de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente
capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de
que doy fe, domiciliado en el cantón Ambato, ocasiona-
mente en esta ciudad de Quito, y dice: que lleva a

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal
a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO. En el protocolo
de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar
una más de Constitución de compañía anónima, contenida en
las cláusulas que siguen: COMPARECIENTES .- Comparecen a
la celebración de esta escritura, el señor Felix Gonzalo
Freire Vilcota, de estado civil divorciado y la señora
Dalia Tatiana Freire Gordillo, de estado civil casada con
el señor Germán Vinicio Molina Villalva, con la
finalidad de expresar su voluntad en la constitución de
Compañía. Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Ambato, ocasionalmente en
esta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana. PRIMERA:
ESTATUTO. La Compañía que se constituye mediante este
instrumento, tiene el siguiente estatuto: ARTICULO UNO.
DENOMINACION Y DURACION.- La compañía que se constituye
mediante este contrato, se denominará FREIRETURISMO FRETUR
S.A., cuyo plazo de duración será de cincuenta años
contados a partir de la inscripción de la escritura en el
Registro Mercantil. ARTICULO DOS.- OBJETO. La Compañía
tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios
profesionales de Agencia de Viajes Internacional y/o
Operadora, pudiendo ejercer las actividades contempladas
en el Reglamento de Agencia de Viajes vigente a la
fecha y otras actividades o gestiones propias de esta
clase de agencias de Viajes permitidas en las Leyes
siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo
además aportar con capital para la formación de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

otras compañías. Podrá además la compañía ejercer cualquier otra de las actividades turísticas contempladas en la Ley de Desarrollo Turístico vigente, tales como de transportación turística fluvial, marítima, aérea, lacustre; edición de material promocional turístico, de alojamiento en todos sus tipos y subtipos, de comidas y bebidas, de juegos de azar, etc. etc. sin restricción de ninguna naturaleza, para lo cual obtendrá del respectivo organismo de control los respectivos permisos para incursionar en cada una de esas actividades. ARTICULO

TRES. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua y podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera lugar o sitio del país, previa autorización de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada, numeradas del cero, cero, cero uno a cinco mil inclusive, integramente suscrito y pagado en especie, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración del capital.

ARTICULO CINCO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Compañías y podrán representar una o mas acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y sustitución se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Compañías.

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Los accionistas tendrá derecho preferente para suscribir

2 en los aumentos de capital social que se acordará en
3 legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
4 señalado en la Ley de Compañías: transcurrido ese plazo,

5 las nuevas acciones podrán ser inclusive ofrecidas a
6 terceros de acuerdo con las regulaciones que para este
7 efecto se establezcan. ARTICULO SIETE.- ADMINISTRACION.-

8 La compañía estará gobernada por la Junta General de
9 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
10 General. ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

11 General, legalmente convocada y constituida es la máxima
12 autoridad de la compañía, con los más amplios poderes,
13 para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los

14 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
15 convenientes en defensa de la sociedad. ARTICULO NUEVE.-

16 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas
17 serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias
18 se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros
19 meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-

20 mico de la Compañía, para considerar los asuntos determi-
21 nados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo

22 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cual-
23 quier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
24 acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRA-

25 ORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán
26 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntua-

27 lizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales
28 como las extraordinarias se reunirán en el domicilio

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTÓN QUITO

1 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el

2 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. AR-

3 TÍCULO ONCE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán

4 convocadas por el Gerente de la compañía o por quien le

5 estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el

6 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías.

7 Las convocatorias se harán, con una anticipación ocho días por

8 lo menos al fijado para la reunión, conforme lo manda la

9 Ley de compañías, indicando el día fijado para la re-

10 unión, la fecha, lugar, día y hora y el objeto de la

11 reunión. También podrán pedir la convocatoria los socios

12 que represente el veinte y cinco por ciento del capital

13 social, para tratar los asunto que trate la petición. La

14 convocatoria se podrá efectuar también mediante cartas

15 personales dirigidas a los socios a través de correo

16 certificado. Para este efecto los socios declararán en la

17 gerencia general su domicilio actualizado en el que se

18 deben efectuar las notificaciones o comunicaciones, sin

19 perjuicio de convocarlo personalmente de lo cual se

20 dejará constancia escritura en actas. ARTICULO DOCE.-

21 QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse y

22 deliberar validamente en primera convocatoria, sera

23 necesario que los accionistas concurrentes representen

24 por lo menos la mitad del capital social pagado. En

25 ~~segunda convocatoria la junta se instalara con el numero~~

26 ~~de accionistas presentes, sea cual fuere el capi~~

27 ~~social que representen y así se expresará en la convo~~

28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Notaria. ARTICULO TRECE.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la

2 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar

3 validamente el aumento o disminución del capital, trans-

4 formación la convalidación, la fusión, la disolución

5 anticipada la reactivación si se hallare en proceso de

6 liquidación y en general cualquier modificación del

7 estatuto, requerirá la concurrencia de accionistas que

8 representen la mitad del capital social pagado, en primer

9 convocatoria, en segunda convocatoria bastara la concu-

10 rrencia de accionistas que represente la tercera parte

11 del capital social pagado y, si luego de la segunda

12 convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá

13 a efectuar una tercera convocatoria y se procederá en la

14 forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos

15 de la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- JUNTA UNIVER-

16 SAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anterior-

17 res, la Junta General se entenderá convocada y quedará

18 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, den-

19 tro del territorio nacional, para tratar cualquier

20 asunto, siempre que este presente todo el capital pagado,

21 y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción

22 de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la

23 junta. ARTICULO QUINCE.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-

24 A las juntas generales concurrirán los accionistas

25 personalmente o por medio de un representante. La repre-

26 sentación se conferirá mediante carta - poder dirigida al

27 Gerente de la compañía y con carácter especial para cada

28 junta o mediante poder notarial general o especial. No

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 podrán ser representantes los administradores ni los
2 comisarios de la compañía. ARTICULO DIECISEIS.- RESOLU-
3 CIONES.- Las resoluciones de las juntas generales será
4 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concu-
5 rrente, salvo los casos previstos en la ley de Compañías.
6 Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
7 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
8 acciones. Los votos en blanco sumarán a la mayoría
9 numérica. ARTICULO DIECISIETE.- SESIONES Y ACTAS.- Las
10 juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la
11 compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así
12 se acordare por un accionista elegido por la misma
13 junta.- Como secretario de las juntas generales de la
14 Compañía actuará el Gerente y a falta de este actuará un
15 secretario ad-hoc que se designará la sesión. Las actas
16 de las sesiones de las juntas generales se llevarán en
17 hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso,
18 debidamente foliadas y numeradas con numeración continua
19 y sucesiva y deberá ser rubricadas una a una por el
20 secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En
21 lo demás, las sesiones se sujetarán a las normas perti-
22 nentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por
23 la Superintendencia de compañías. ARTICULO DIECIOCHO.-
24 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta
25 general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que
26 ~~se señalan en la Ley de Compañías y en especial, los siguien-~~
27 tes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente
28 General de la compañía, los mismos que durarán un periodo

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

de cinco años, sin que se requiere ser accionista. La

Junta designará además gerentes de áreas específicas para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos gerentes de área durarán en sus funciones dos años.

b).- Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente. c).- Designar un comisario principal y un

suplente. d).- Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales. e).- Conocer y aprobar

anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presenten el Gerente y el Comisario acerca de los nego-

cios sociales. f).- Acordar el aumento del capital social. g).- Acordar las reformas al presente estatuto e

interpretarlo con fuerza obligatorio en los casos de duda u oscuridad de los mismos.- h) Decidir acerca de la

fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación nombrar al liquida-

dor o liquidadores.- i) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía

que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto no correspondan al Presidente o al Gerente General. ARTICULO

DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y

podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. El Presidente deberá: a) Supervigilar la marcha y desen-

volvimiento de la Compañía.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general. c).

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Convocar a sesiones de la junta general cuando no lo haga
2 el Gerente o cuando se lo soliciten uno o más de los
3 accionistas de la compañía que representen por lo menos
4 el diez por ciento del capital social. d).- Presidir las
5 sesiones de la Junta General. e).- Suscribir conjuntamen-
6 te con el Gerente los certificados de acciones y las
7 actas de las Juntas Generales. f).- Intervenir conjun-
8 tamente con el Gerente en la compraventa o hipoteca del
9 inmueble. g).- Sustituir al Gerente en el caso de
10 ausencia, falta o impedimento temporal de este. h).
11 Realizar todos los demás actos y ejercer todas las
12 atribuciones que le confieren la Ley, este estatuto y los
13 reglamentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del
14 Presidente, le reemplazará la persona que designe la
15 Junta General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.-
16 El gerente de la compañía será nombrado por la Junta
17 General, durará cinco años en su cargo y podrá ser
18 indefinidamente reelegido, sin que se requiera ser
19 accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán
20 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTIDOS.-
21 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes
22 y atribuciones del Gerente, además de las que fijan las
23 disposiciones legales pertinentes las siguientes: a)
24 Representar judicial y extrajudicial a la compañía, con
25 los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en
26 la ley para los administradores.- b) Administrar y
27 consecuentemente dirigir la marcha de la compañía con la
28 diligencia que exige una administración mercantil ágil

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 zero prudente. c) Convocar a la Juntas Generales y actuar
2 como secretario de las mismas. d).- Suscribir conjunta-
3 mente con el Presidente los certificados de acciones y
4 las actas de las Juntas Generales. e).- Realizar los
5 actos y celebrar los contratos que el objeto de la
6 compañía lo requiera, para la venta, compra y constitu-
7 ción de gravámenes sobre los bienes raíces de la
8 compañía, actuará conjuntamente con el Presidente. f).
9 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
10 compañía. g). Nombrar y remover empleados y contratar a
11 estos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de
12 acuerdo con la ley.- h) Presentar a la Junta General, a
13 la terminación cada ejercicio anual, el estado de perdi-
14 das y ganancias y el informe de su gestión durante dicho
15 ejercicio. i).- Responder de acuerdo a las exigencias
16 legales, por la contabilidad, la correspondencia, libros
17 y valores y demás bienes de la compañía y llevar los
18 inventarios y por si mismo el libro de actas de las
19 sesiones de las juntas generales.- j) Hacer uso de todas
20 las atribuciones y cumplir estrictamente todos los
21 deberes que le señalan las leyes, así como cumplir y
22 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

23 **ARTICULO VEINTITRES. DE LOS COMISARIOS.** La Junta General
24 nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los
25 mismos los mismos que durará cuatro años en el ejercicio
26 de sus funciones, con las facultades y responsabilidades
27 establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le
28 fije la Junta, quedando autorizado para examinar los

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de
2 la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser
3 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El
4 comisario suplente actuará a falta o impedimento del
5 principal o cuando la Junta General así lo resuelva.

6 ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
7 COMISARIO.- El comisario principal o el suplente, en su
8 caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la
9 Compañía presentará a la Junta General Ordinaria de
10 Accionistas, un informe referente al estado financiero y
11 económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a
12 Junta General extraordinaria cuando algún caso de emer-
13 gencia así lo requiera. ARTICULO VEINTICINCO.- FONDO DE
14 RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada
15 ejercicio anual, se tomará un porcentaje del diez por
16 ciento anual para formar el fondo de reserva hasta que
17 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
18 capital social. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECO-
19 NOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza
20 el primero de enero y termina el treinta y uno de diciem-
21 bre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE: UTILIDADES.- Las
22 utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico
23 se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que
24 determina la Junta General de Accionistas. ARTICULO
25 VEINTIOCHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se
26 disolverá por la terminación del plazo fijado para su
27 duración, por las causas determinadas en la Ley y por
28 resolución de la Junta General. En caso de disolución

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir la función de liquidador el Gerente, siempre que no hubiera oposición de los accionistas.- De no haber oposición de uno o más accionistas, la Junta General nombrará uno o más liquidadores, les señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VEINTINUEVE.

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. El capital de la Compañía se encuentra integralmente suscrito y pagado así:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES
Felix Freire	1.000	1.000	1
Delia Freire	4.999.000	4.999.000	4.999
SUMAN S/.	5.000.000	5.000.000	5.000

Los socios pagan el aporte en especie,, conforme al detalle que se agrega como documento habilitante y forma parte integrante de este contrato, aporte que ha sido aceptado por los socios en su valor como en sus condiciones, razón por la que los aportantes transfieren a la compañía el uso, dominio y goce de los bienes aportados en especie, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho. En consecuencia el capital se encuentra integralmente suscrito y pagado. ARTICULO

TREINTA.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS .-

Para la emisión de acciones y expedición de títulos y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISPOSICION GENERAL. Cualquier asunto que no estuviere contemplado en

DETALLE DE BIENES

Los socios Felix Freire Villosa y Delia Tatiana Freire, aportan los siguientes bienes, los mismos que se detallan a continuación:

BIENES APORTADOS POR DELIA TATIANA FREIRE GORDILLO:

2 Escritorios No 8 S/900.000

1 Counter (Muebles León) S/1'330.000

1 Exhibido de folleteria S/250.000

6 Sillas Confort 4V-2ª S/900.000

1 Butaca Bipersonal V S/470.000

1 Mesa auxiliar S/149.000

1 Maquina Brother Eléctrica S/1'000.000

BIEN APORTADO POR FELIX FREIRE VILLOTA:

Porta Sellos 1.000

TOTAL

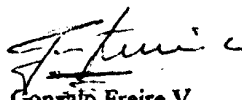
S/5'000.000

Los bienes detallados son avaluados por los socios y se le otorga el valor constate en este documento, luego de revisar su estado actual y condiciones de los mismos, sin observaciones ni reclamos de ninguna naturaleza.

Los bienes detallados son aportados por los socios en el estado y condiciones que se encuentran detallados, pasando los mismos a ser de propiedad de la compañía, sujetándose los aportantes al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.



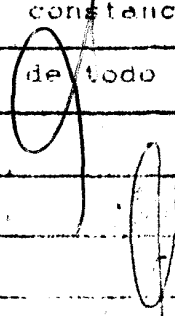
Tatiana Freire



Gonzalo Freire V.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

el presente estatuto y cuya resolución no estuviere
requirida por las leyes, será resuelto por la Junta
General. CLAUSULA SEGUNDA. Se agrega a esta escritura los
documentos habilitantes indispensables para la suscrip-
ción de este instrumento. CLAUSULA TERCERA. Los compare-
cientes autorizan al doctor Luis Danilo Chávez a realizar
toda cuanta gestión sea indispensable para la legaliza-
ción de este trámite, así como para que convoque a la
primera junta para designación de los administradores.
Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusu-
las de estilo y ley necesarias para la plena validez de
este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.. la misma que
queda elevada a escritura pública con todo su valor
legal, y se halla firmada por el Señor Doctor Luis Danilo
Chávez.. Abogado con matrícula profesional número dos mil
quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se
observaron todos los preceptos legales que el caso
requiere, y leída que les fue la misma, estos se
ratifican en todas y cada una de sus partes, y para
constancia firman conmigo el notario, en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe


Firmado) - Doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta ^{TERCERA}

COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO



RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Amabato, de la Resolución No. 98.5.1.1.077 de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho , tomé nota de la Aprobación de la escritura de constitución de compañía Freireturismo FRETUR S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, celebrada ante mí el día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Quito, a trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N°98.5.1.1.077 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de julio 6 de 1.998,- bajo el número: Doscientos cincuenta (250) del Registro Mercantil .- Se anotó - con el N° 1.632 del Libro Repertorio .-Di cumplimiento a la disposición consiguiente en el Artículo Segundo de dicha Resolución :- Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del código de comercio .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas Ambato Julio 22 de 1.998.

E

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO